

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando el apoderado judicial solicita desistimiento del total de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1213
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00291 00
PROCESO:	MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE:	DIANA ZUNNY RIAÑO GONZÁLEZ
CAUSANTE:	ALFONSO RIAÑO GARCÍA
DECISIÓN:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE MEDIDAS, LEVANTA Y ARCHIVA.

1

Revisada la causa, se observa que el apoderado judicial en memorial presentado el pasado 20 de mayo de los corrientes solicitó el desistimiento de todas las medidas cautelares solicitadas con la demanda, aduciendo un acuerdo con la totalidad de los herederos para adelantar la sucesión por vía notarial, por tanto y encontrando procedente la solicitud se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento realizado por el apoderado de la parte demandante frente a la solicitud de medidas cautelares admitidas el 16 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

MATRICULAS INMOBILIARIAS N°: 370-778979, 370-778915, 370-778916, 370-890645, 370-890647, 370-890647, 370-637336 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bienes inmuebles de propiedad del causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157.

Librar los oficios correspondientes a través de la secretaria del despacho, en firme la providencia.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo de los arrendamientos que percibía el causante ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157 de las oficinas 705A y706A que hacen parte de la Ciudadela Comercial Unicentro ubicados en la Carrera 100 N°5-169/331, Calle 13 o Avenida PasoanchoN°89-240/460 de la ciudad de Cali, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.370-890645 y 370-890647.

Librar los oficios correspondientes a través de la secretaria del despacho, en firme la providencia.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de dineros de cuentas corrientes, ahorros, cdts o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre del causante señor ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIOY BANCO SUDAMERIS.

2

Librar los oficios correspondientes a través de la secretaria del despacho, en firme la providencia.

QUINTO: LEVANTAR la medida de embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el causante señor ALFONSO RIAÑO GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.297.157 en las siguientes sociedades:

- ❖ CONSULTING AND ACCOUNTING S.A.S., identificada con el número de Nit. N°830.085.509-2 ubicada en la Carrera 16 N°93-92 piso tres de la ciudad de Bogotá.
- ❖ CROWE CO S.A.S., identificada con el número de Nit. N°830.000.818-9, ubicada en la Carrera 16 N°93-92 Edificio Crowe de la ciudad de Bogotá.

❖ CROWE GCA S.A.S., identificada con el número de Nit.N°901.235.739-1, ubicada en la Carrera 16 N°93-92 Edificio Crowe de la ciudad de Bogotá.

Librar los oficios correspondientes a través de la secretaria del despacho, en firme la providencia.

SEXTO: LEVANTAR las medidas de guarda y aposición de sellos decretada para llevar a cabo en la dirección Calle 22 A N°112-35 Casa A-101 del Conjunto Residencial Remanso de Ciudad Jardín ubicada en Cali y en la finca denominada EL EDEN, ubicada en el municipio de Restrepo-Valle en la vereda La Esneda.

SÉPTIMO: LEVANTAR la medida de embargo de los dividendos, rendimientos, utilidades o cualquier otro beneficio que, como beneficiario o fideicomisario figure el causante ALFONSO RIAÑOGARCÍA en cualquier PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN YPAGOS en la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias de la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

3

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 89
del 8 de junio de 2021.